JUL 91 02

ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS

Y PRORROGA DE PLAZO

QUE OTORGA:

MINERVA S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Quito, - Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, veinte de febrero de mil novecientos noventa y- uno , ante mí, el Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mora comparece la señora JENNY SEELIG VIVANCO, a nombre y- en representación de la Compañía MINERVA S.A., en su calidad de Gerente General, Representante Legal de la misma, como consta del documento que se agrega, quien comparece además autorizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía, como consta de la copia del Acta que se agrega.- La compareciente es ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, casada, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, y dice que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la que conste la adopción de nuevos estatutos, reforma del objeto social y prórroga de plazo de duración que se opera en la Compañía MINVERVA S.A. con arreglo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de la presente escritura la señora JENNY SEELIG VIVANCO DE JOHNSON, en su calidad de Gerente

General, Representante Legal, de MINERVA S.A., como lo acredita con la copia de su nombramiento que se agrega, quien comparece además autorizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía cuya Acta en copia certificada se agrega. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en Quito, hábil en derecho para obligarse y para contratar. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) MINERVA S.A. se constituyó mediante escritura pública de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Doctor Olmedo del Pozo. Esta escritura fue aprobada mediante sentencia del Juez Sexto Provincial de Pichincha de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el número ciento noventa y nueve, a fojas cuatrocientos cincuenta y uno vuelta del tomo noventa y tres el siete de octubre de mil novecientos sesenta y dos.- B) Mediante escritura pública de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Doctor Olmedo del Pozo, se aumentó el capital social de la Compañía a la suma de setecientos cincuenta mil sucres (S/.750.000,00) y se reformaron los estatutos sociales.- Esta escritura fue aprobada mediante Resolución número cero cero nueve, de la Superintendencia de Compañías de siete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el número trescientos trece, tomo noventa y seis el diez de mayo de mil

novecientos sesenta y cinco.- C) Mediante escritura pública de quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, se aumentó el capital social de la Compañía a la suma de dos millones de sucres (S/.2'000.000,00) y se reformaron los estatutos sociales.- Esta escritura fue aprobada mediente Resolución número noventa uno uno uno mil doscientos setenta y tres, de la Superintendencia de Compañías de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el número mil quinientos ocho, tomo ciento veintiuno el trece de septiembre de mil novecientos noventa.- D)La Junta General Universal Extraordinara de Accionistas de la Compañía celebrada en Quito el dia veintitres de noviembre de mil novecientos noventa, acordó adoptar un nuevo estatuto social y prorrogar el plazo de duración de la Compañía.- TERCERA: ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y PRORROGA DE PLAZO.- Con estos antecedentes, la compareciente declara a nombre y en representación de MINERVA S.A. declara que se adopta un nuevo estatuto social, que se reforma el objeto social y que se prorroga el plazo de duraciónn de la Compañía, reforma del objeto social y prórroga del plazo que se incluye en los nuevos estatutos, cuyo texto aprobado por la Junta General es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MINERVA SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO: La Compañía se denomina MINERVA SOCIEDAD ANONIMA y es su objeto la compra venta de

artículos y; mercaderías nacionales y/o extranjeras relacionadas con la industria de la pintura.- La Compañía podrá establecer, para el ejercicio de sus actividades, sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas o bodegas en cualquier lugar de la República o del exterior.- Podrá también desarrollar toda actividad civil, industrial o mercantil que tenga relación con el cumplimiento de su objeto.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO, DOMICILIO: La Compañía se establece con plazo de duración hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuarenta; plazo que podrá extenderse o restringirse, en virtud de la resolución de la Junta General, convocada expresamente para tal objeto.- Su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.- ARTICULO TERCERO.- CAPITAL: El capital social de la Compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), que está representado por dos millones (2'000.000) de acciones ordinarias y nominativas de un Sucre (S/.1,00) de valor cada una, numeradas del cero cero uno (001) al dos millones (2'000.000) inclusive.- Los títulos de las acciones podrán ser del valor y por el número que solicitare el accionista.- ARTICULO CUARTO.- ACCIONES: Las acciones estarán autorizadas por el Presidente del Directorio y por el Presidente Ejecutivo.- Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- Será considerado propietario de dichas acciones nominativas, la persona que aparezca inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL: Resuelto

el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción al monto de las acciones que poseen.- Si despues de treinta días de la publicación por la prensa del Acuerdo de la Junta General para aumentar el capital, no se presentaren interesados en la suscripción de las nuevas acciones, entonces se podrán ofrecer al público.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere de acuerdo con las disposiciones legales.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES: Las acciones darán derecho al titular o accionista a percibir los dividendos en proporción a la parte pagada a la fecha del balance, además de los beneficios que la Compañía otorga en sus operaciones.- La responsabilidad de los accionistas por el resultado de las operaciones sociales, estará limitada al valor de las acciones.- Cada acción dará derecho a voto, en las deliberaciones de la Compañía, en proporción a su valor pagado.- ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE ACCIONES: Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular tales títulos, previo aviso que se publicará por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación, en su domicilio principal, a costa del accionista interesado.- Transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del respectivo título, y se conferirá uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado

anulado.- En caso e oposición que se presente dentro de dichos treinta días después de la última publicación, la propiedad o tenencia del título, será resulta por la justicia ordinaria.- ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Participar en la distibución de los beneficios sociales con observancia de las reglas de igualdad de tratamiento para los accionsitas de la misma clase; b) participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; c) ejercer todos los demás derechos fundamentales establecidos expresamente en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: La distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones.- Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual.- Cuando se resuelva la distribución de las utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponden.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General, y dirigida y administrada por el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Directorio y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General se forma por los accionistas legalmente convocados, y reunidos.- Es el órgano supremo de la Compañía, con poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las

11 JUL 91 05

decisiones que juzge convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General: a) Realizar las siguientes designaciones: Presidente del Directorio y Presidente Ejecutivo por períodos de cinco años, Vocales del Directorio en número que podrá ser de dos hasta cinco inclusive y sus suplentes, por períodos de un año y al Gerente General por períodos de dos años.- Todos estos funcionarios podrán ser reelegidos por períodos iguales en forma indefinida, ó removidos.- Aceptar o rechazar las renuncias que fueren presentadas por dichos administradores.- Además, la Junta General nombrará, por un año, un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances, asi como los informes que presenten los administradores y el Comisario sobre los negocios realizados y dictar las resoluciones que sean convenientes.- No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos; d) Nombrar los liquidadores y fijar el procedimiento que debe adoptarse; e) Resolver todo cuanto fuere necesario en beneficio de la sociedad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias

y extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente del Directorio o por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, en forma individual e indistinta.- El Gerente General podrá convocar a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, previa autorización o anuencia del Directorio.- La convocatoria se publicará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la Junta, con expresión del objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA SEGUNDA COVOCATORIA: Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que señalará nueva fecha, la que no podrá diferirse más de treinta días de la fijada para la primera reunión.- En la primera convocatoria, no podrá constituirse la Junta General si no está representada, por los concurrentes a ella, la mitad del capital social, por lo menos.- En segunda convocatoria, la Junta General podrá instalarse con cualquier número de accionistas que concurran,

y se expresará así, en la convocatoria que se haga y las decisiones que se tomaren obligan a todos los accionistas.- En los casos determinados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se procederá según las reglas que este artículo contiene.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM: Antes declararse instalada la Junta General de Accionistas, se comprobará el quórum legal.- Serán accionistas con derecho para concurrir a una junta general y tomar parte en sus resoluciones, las personas naturales o jurídicas, que sean dueñas de los títulos respectivos, según el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- Los accionistas que no puedan concurrir pueden estar representados, por apoderados mediante una carta dirigida la Presidente. El apoderado o apoderados cumplirán con los deberes y obligaciones que le corresponden a su representado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará dirigida por el Presidente del Directorio o por el Presidente Ejecutivo, o en su caso por el accionista que designen los concurrentes a falta o excusa de dichos funcionarios.- Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, a no ser que la Junta resuelva el nombramiento de un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS ACTAS: El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Junta General será firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la sesión.- En caso

de una Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes.- Las actas se llevarán según el sistema del Articulo veintidos del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, en hojas móviles escritas a máquina.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: El Presidente del Directorio será nombrado por un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar las operaciones y marcha económica de la Compañía; b) Presidir las reuniones de Juntas Generales y de Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los titulos de Acciones de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las normas reguladas por los Estatutos; e) Ejercer la representación legal de la Compañía en casos de falta o ausencia temporal o definitiva y simultánea del Gerente General y del Presidente Ejecutivo; f) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; g) Las demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos.- En casos de falta o ausencia del Presidente del Directorio, será reemplazado por el Presidente Ejecutivo.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General por un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- Sus atribuciones y debereres son: a) reemplazar al Presidente del Directorio en casos de falta o ausencia, temporal o definitiva de este funcionario; b) reemplazar al Gerente

General de la Compañía en casos de falta o ausencia, temporal o definitiva y este funcionario; c) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; d) Nombrar los Subgerentes que crea necesarios; e) Las demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo y por los Vocales designados por la Junta General.- Los Vocales del Directorio durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Preside el Directorio el Presidente del Directorio y a falta de este, el Presidentes Ejecutivo.- Si ninguno de ellos estuviese presente en una sesión, los restantes Vocales elegirán a quien la presida entre ellos.- Actuará de Secretario el Gerente General o la persona que se designe.- El Directorio será el órgano de asesoramiento y consulta del Gerente General.- El Directorio señalará las remuneraciones u honorarios de todos los dignatarios elegidos por la Junta General de Accionistas.- Los asuntos privativos que competen a la Junta General no podrán ser resueltos por el Directorio, las resoluciones se harán constar en un archivo especial que llevará la Secretaría y toda la decisión se tomará por mayoría de votos de los Directores concurrentes a la Sesión.- En caso de empate el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.- Sin perjuicio de lo antes indicado, el Presidente del Directoro o el Presidente Ejecutivo cuando actúe como Presidente del Directorio, tendrá derecho de veto, en todos los casos.- El veto del Presidente

del Directorio podrá ser apelado a la Junta General, siempre que la apelación se la realice con el voto unánime de la totalidad de los demás miembros del Directorio.- El quórum quedará formado por la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros.- Se reunirán cuando fueren convocados por dos o más de sus miembros.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía será nombrado por periodos de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- El Gerente General tiene todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de la Compañía y asegurar el buen giro de sus negocios.- Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer independientemente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Actuar independientemente en nombre de la Compañía en todos los actos y contratos, inclusive de aceptación de obligaciones e intervenir en las operaciones que se realicen con instituciones públicas, bancarias o particulares; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Nombrar y remover libremente a los empleados y obreros, y fijar sus remuneraciones; e) Llevar los libros de la Compañía, inclusive el de Actas de Juntas Generales; f) cuidar los valores especies y dineros de la Compañía; g) hacer las convocatorias a las Juntas Generales de Accionistas en los casos y con las formalidades dispuestas por el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos.- En casos de falta o ausencia de este funcionario lo reemplazará el Presidente

JUL 91 08

Ejecutivo.- En casos de falta o ausencia temporal o definitiva y simultánea de estos dos funcionarios, las funciones del Gerente General serán ejercidas por del Presidente del Directorio.- Si faltaren simultáneamente estos tres funcionarios, el Directorio designará de entre sus miembros a la persona que ejerza la Gerencia General, hasta ser legalmente reemplazada, en la forma prevista en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO: El Comisario y su suplente serán nombrados por la Junta General y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Para resolver sobre la disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General deberá reunirse de acuerdo a lo prescrito en la Ley.- Resuelta la liquidación, la Junta General determinará el procedimiento a seguirse y nombrará liquidador o liquidadores.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES: La Junta General podrá reformar en cualquier tiempo los presentes estatutos y para su aprobación final se seguirán los trámites legales.- En todo lo que no se haya previsto en estos estatutos, se aplicarán las normas generales de la Ley de Compañías, y toca a la Junta General, interpretar de modo obligatorio, los presentes estatutos.- CUARTA: CUANTIA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN, PETICION FINAL AL NOTARIO.- La cuantía de esta escritura es por su naturaleza indeterminada.- Se agrega el nombramiento de la compareciente

y la copia del Acta de la Junta General.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la plena eficacia de la presente escritura.- (HASTA AQUI LA MINUTA, que se halla firmada por el Doctor Juan Fernando Páez Terán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número doscientos diez y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal).- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a la compareciente, por mi, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto . - De todo lo que doy fé ; así como de que la misma me ha presentado su respectiva cédula de ciudadañía e Identidad correspondiente . - firmado) Jenny Seelig Vivanco de Johonson .- Cédula de Identidad número ciento setenta ciento setenta y nueve cuatrocientos treinta y siete - cero (No 170179437 - 0) . - El Notario , firmado) doctor Ulpiano Gaybor Mora. - - - - - - - - - - -

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S . -

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "MINERVA S.A." CELEBRADA EN QUITO EL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

En la ciudad de Quito el día de hoy, veintitres de noviembre de mil novecientos noventa, se reunieron en el local de la Empresa, ubicado en la Calle de los Aceitunos, lote No. 12 a las 16h30 los accionistas de "MINERVA S.A.", que representan el ciento por ciento del capital social de la Compañía, según consta de la lista de asistentes a la Junta que se incorpora al expediente de la misma y cuya elaboración comenzó a las 16h30 y concluyó a las 16h45.- Preside la Junta el señor Ingeniero Miguel Seelig Vivanco, Presidente de la Compañía y actúa como Secretaria la Gerente General señora Jenny Seelig Vivanco.- El Presidente Preguntó a los concurrentes si deseaban constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas para conocer y resolver sobre la adopción de un nuevo estatuto social para la Compañía, la reforma del objeto social y la prórroga del plazo de duración de la misma.- Todos los presentes manifiestan su conformidad con el objeto de esta Junta General Universal y al amparo de lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías, el Presidente declara instalada la Junta.- El presidente pide que por secretaría se de lectura del texto de los nuevos estatutos propuestos, el mismo que es el siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO: La Compañía se denomina MINERVA S.A. y es su objeto la compra venta de artículos y mercaderías nacionales y/o extranjeras relacionadas con la industria de la pintura.- La Compañía podrá establecer, para el ejercicio de sus actividades, sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas o bodegas en cualquier lugar de la República o del exterior.- Podrá también desarrollar toda actividad civil, industrial o mercantil que tenga relación con el cumplimiento de su objeto.-

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO, DOMICILIO: La Compañía se establece con plazo de duración hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuarenta; plazo que podrá extenderse o restringirse, en virtud de la resolución de la Junta General, convocada expresamente para tal objeto.- Su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.-

ARTICULO TERCERO.- CAPITAL: El capital social de la Compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), que está representado por dos millones (2'000.000) de acciones ordinarias y nominativas de un Sucre (S/.1,00) de valor cada una, numeradas del cero cero uno (001) al dos millones (2'000.000) inclusive.- Los títulos de las acciones podrán ser del valor y por el número que solicitare el accionista.-

ARTICULO CUARTO.- ACCIONES: Las acciones estarán autorizadas

por el Presidente del Directorio y por el Presidente Ejecutivo.- Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- Será considerado propietario de dichas acciones nominativas, la persona que aparezca inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL: Resuelto el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción al monto de las acciones que poseen.- Si despues de treinta días de la publicación por la prensa del Acuerdo de la Junta General para aumentar el capital, no se presentaren interesados en la suscripción de las nuevas acciones, entonces se podrán ofrecer al público.-

ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere de acuerdo con las disposiciones legales.-

ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES: Las acciones darán derecho al titular o accionista a percibir los dividendos en proporción a la parte pagada a la fecha del balance, además de los beneficios que la Compañía otorga en sus operaciones.- La responsabilidad de los accionistas por el resultado de las operaciones sociales, estará limitada al valor de las acciones.- Cada acción dará derecho a voto, en las deliberaciones de la Compañía, en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE ACCIONES: Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular tales títulos, previo aviso que se publicará por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación, en su domicilio principal, a costa del accionista interesado.- Transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del respectivo título, y se conferirá uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- En caso e oposición que se presente dentro de dichos treinta días después de la última publicación, la propiedad o tenencia del título, será resulta por la justicia ordinaria.-

ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Participar en la distibución de los beneficios sociales con observancia de las reglas de igualdad de tratamiento para los accionsitas de la misma clase; b) participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; c) ejercer todos los demás derechos fundamentales establecidos expresamente en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: La distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones.- Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio liquido y percibido del

balance anual.- Cuando se resuelva la distribución de las utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponden.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General, y dirigida y administrada por el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Directorio y el Gerente General.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General se forma por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Es el órgano supremo de la Compañía, con poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzge convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General: a) Realizar las siguientes designaciones: Presidente del Directorio y Presidente Ejecutivo por periodos de cinco años, Vocales del Directorio en número que podrá ser de dos hasta cinco inclusive y sus suplentes, por periodos de un año y al Gerente General por periodos de dos años.- Todos estos funcionarios podrán ser reelegidos por periodos iguales en forma indefinida, ó removidos.- Aceptar o rechazar las renuncias que fueren presentadas por dichos administradores.- Además, la Junta General nombrará, por un año, un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances, asi como los informes que presenten los administradores y el Comisario sobre los negocios realizados y dictar las resoluciones que sean convenientes.- No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos; d) Nombrar los liquidadores y fijar el procedimiento que debe adoptarse; e) Resolver todo cuanto fuere necesario en beneficio de la sociedad.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente del Directorio o por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, en forma individual e indistinta.- El Gerente General podrá convocar a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, previa autorización o anuencia del Directorio.- La convocatoria se publicará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de ancitipación por lo menos al día fijado para la Junta, con expresión del objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA SEGUNDA COVOCATORIA: Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que señalará nueva fecha, la que no podrá diferirse más de treinta días de la fijada para la primera reunión.- En la primera convocatoria, no podrá constituírse la Junta General si no está representada, por los concurrentes a ella, la mitad del capital social, por lo menos.- En segunda convocatoria, la Junta General podrá instalarse con cualquier número de accionistas que concurran, y se expresará así, en la convocatoria que se haga y las decisiones que se tomaren obligan a todos los accionistas.- En los casos determinados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se procederá según las reglas que este artículo contiene.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM: Antes declararse instalada la Junta General de Accionistas, se comprobará el quórum legal.- Serán accionistas con derecho para concurrir a una junta general y tomar parte en sus resoluciones, las personas naturales o jurídicas, que sean dueñas de los títulos respectivos, según el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- Los accionistas que no puedan concurrir pueden estar representados, por apoderados mediante una carta dirigida la Presidente. El apoderado o apoderados cumplirán con los deberes y obligaciones que le corresponden a su representado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará dirigida por el Presidente del Directorio o por el Presidente Ejecutivo, o en su caso por el accionista que designen los concurrentes a falta o excusa de dichos funcionarios.- Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, a no ser que la Junta resuelva el nombramiento de un Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS ACTAS: El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Junta General será firmada por

quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la sesión.- En caso de una Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes.- Las actas se llevarán según el sistema del Artículo veintidos del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, en hojas móviles escritas a máquina.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: El Presidente del Directorio será nombrado por un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar las operaciones y marcha económica de la Compañía; b) Presidir las reuniones de Juntas Generales y de Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de Acciones de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las normas reguladas por los Estatutos; e) Ejercer la representación legal de la Compañía en casos de falta o ausencia temporal o definitiva y simultánea del Gerente General y del Presidente Ejecutivo; f) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; g) Las demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos.- En casos de falta o ausencia del Presidente del Directorio, será reemplazado por el Presidente Ejecutivo.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General por un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- Sus atribuciones y debereres son: a) reemplazar al Presidente del Directorio en casos de falta o ausencia, temporal o definitiva de este funcionario; b) reemplazar al Gerente General de la Compañía en casos de falta o ausencia, temporal o definitiva y este funcionario; c) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; d) Nombrar los Subgerentes que crea necesarios; e) Las demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo y por los Vocales designados por la Junta General.- Los Vocales del Directorio durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Preside el Directorio el Presidente del Directorio y a falta de este, el Presidentes Ejecutivo.- Si ninguno de ellos estuviese presente en una sesión, los restantes Vocales elegirán a quien la presida entre ellos.- Actuará de Secretario el Gerente General o la persona que se designe.- El Directorio será el órgano de asesoramiento y consulta del Gerente General.- El Directorio señalará las remuneraciones u honorarios de todos los dignatarios elegidos por la Junta General de Accionistas.- Los asuntos privativos que competen a la Junta General no podrán ser resueltos por el Directorio, las resoluciones se harán constar en un archivo especial que

llevará la Secretaria y toda la decisión se tomará por mayoría de votos de los Directores concurrentes a la Sesión.- En caso de empate el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.- Sin perjuicio de lo antes indicado, el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo cuando actúe como Presidente del Directorio, tendrá derecho de veto, en todos los casos.- El veto del Presidente del Directorio podrá ser apelado a la Junta General, siempre que la apelación se la realice con el voto unánime de la totalidad de los demás miembros del Directorio.- El quórum quedará formado por la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros.- Se reunirán cuando fueren convocados por dos o más de sus miembros.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía será nombrado por períodos de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- El Gerente General tiene todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de la Compañía y asegurar el buen giro de sus negocios.- Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer independientemente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Actuar independientemente en nombre de la Compañía en todos los actos y contratos, inclusive de aceptación de obligaciones e intervenir en las operaciones que se realicen con instituciones públicas, bancarias o particulares; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Nombrar y remover libremente a los empleados y obreros, y fijar sus remuneraciones; e) Llevar los libros de la Compañía, inclusive el de Actas de Juntas Generales; f) cuidar los valores especies y dineros de la Compañía; g) hacer las convocatorias a las Juntas Generales de Accionistas en los casos y con las formalidades dispuestas por el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos.- En casos de falta o ausencia de este funcionario lo reemplazará el Presidente Ejecutivo.- En casos de falta o ausencia temporal o definitiva y simultánea de estos dos funcionarios, las funciones del Gerente General serán ejercidas por del Presidente del Directorio.- Si faltaren simultáneamente estos tres funcionarios, el Directorio designará de entre sus miembros a la persona que ejerza la Gerencia General, hasta ser legalmente reemplazada, en la forma prevista en estos estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO: El Comisario y su suplente serán nombrados por la Junta General y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Para resolver sobre la disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General deberá reunirse de acuerdo a lo prescrito en la Ley.- Resuelta la liquidación, la Junta General determinará el procedimiento a seguirse y nombrará liquidador o liquidadores.-

JUL 91 12

7

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES: La Junta General podrá reformar en cualquier tiempo los presentes estatutos y para su aprobación final se seguirán los trámites legales.- En todo lo que no se haya previsto en estos estatutos, se aplicarán las normas generales de la Ley de Compañías, y toca a la Junta General, interpretar de modo obligatorio, los presentes estatutos.-

Todos los concurrentes manifestaron su aceptación y conformidad con el nuevo estatuto propuesto y con la prórroga del plazo de duración de la Compañía, por lo que la Junta General delega a la representante legal de la Compañía para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este acuerdo.- Por no haber ningún otro asunto que tratar, la Presidenta concede una hora de receso para la redacción del Acta.- La Junta se reinstaló a las 18h00 con la asistencia del ciento por ciento del capital social de la Compañía, se dió lectura del Acta y se la aprobó por unanimidad y sin observaciones.- Se incorporan al expediente de la Junta la lista de asistentes y la Copia del Acta.- Para constancia firman el Presidente, el Secretario juntamente con todos los asistentes.

SR. MIGUEL SEELIG VIVANCO
PRESIDENTE

SRA. JENNY SEELIG VIVANCO
SECRETARIA

SR. FRANK SEELIG TUCH

Son solo 3 accionistas

MINERVA S. A.

Quito, 7 de julio de 1989

Señora
JENNY SEELIG VIVANCO
Presente.

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de comunicar a usted, por medio de la presente nota de nombramiento, que la Junta General de Accionistas de la Compañía MINERVA S.A., celebrada el día de hoy, siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, tuvo el acierto de designarle para el cargo de GERENTE GENERAL, por el período que concluirá el 31 de marzo de 1991. En esta calidad, y de acuerdo a los estatutos sociales, usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Muy atentamente,

ING. MIGUEL SEELIG VIVANCO
Presidente

Acepto el cargo para el que he sido designado y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

Quito, 7 de julio de 1989

JENNY SEELIG VIVANCO

MINERVA S.A. se constituyó mediante escritura pública de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Quito. Se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 7 de octubre de 1962.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 5709 del Reg. Registro de Nombramientos Tomo 129
Quito, a 7 NOV. 1989
EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

ARIA
ERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUL 91

13

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Juan Fernando Páez Parral, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número: dos mil novecientos cuarenta y seis, en esta fecha y en tres fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Primera, actualmente a mi cargo, el nombramiento que antecede.- Quito, a veinte de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Notario (Firmado), Doctor Jorge Machado Cevallos.- Sigue un Sello."-

Es fiel y - NOVENA - Copia Certificada, del documento que antecede, Protocolizado ante mí; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, - a veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno.-

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en la misma fecha y lugar de su celebración.-

Dr. ULPIANO GAYBOR M. NOTARIO Nº 2 QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Superintendente de Compañías, en Resolución No. 91.1.1.1.0917, de 22 de mayo de 1991, tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la compañía MINERVA S.A. de fecha 28 de septiembre de 1962, en el sentido de que mediante la presente escritura, se aumente el plazo de duración y se reforman los estatutos de la indicada compañía.- Quito, a 28 de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

R A-

Z_O_N: - Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en sus artículos Segundo y Cuarto de la Resolución número 91 .1.1.1. , expedida el veintidós de mayo de este año- 0917,tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Adopción de nuevos estatutos y prórroga de plazo de MINERVA S. A. , otorgada ante el suscrito Notario , el veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno, y que ha sido aprobada en virtud de esta Resolución .- Quito, a tres de junio de mil novecientos noventa y uno . -

Dr. Ulpiano Gaybor Mora
Notario Quinto

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número novecientos diecisiete del Sr. Superintendente de Compañías- Encargado de 22 de mayo de 1991, bajo el número 097 del Registro Industrial, tomo 23.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 199 de 7 de octubre de 1962, a fs 451 vta del Registro Mercantil, - tomo 93.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Prórroga de Plazo de Duración, Reforma y Codificación de Estatutos de " MINERVA S.A.", otorgada el 20 de febrero de 1991, ante el Notario Quinto del Cantón, Dr. Ulpiano Gaybor.- Se da así - cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de - agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 8629. - Quito, a seis de junio de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO